



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	1517
Proceso:	FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	EMILIANA NIEVES CASTILLO
Demandado:	MARIA FERNANDA CASTILLO CASTILLO Y OTRAS
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00226-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

La señora EMILIANA NIEVES CASTILLO, presenta a través de Apoderada Judicial, demanda de filiación de hijo extramatrimonial, en contra de las señoras MARIA FERNANDA CASTILLO CASTILLO, NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO y GLADYS CASTILLO CASTILLO, en calidad de herederas determinadas del causante NELSON CASTILLO, y se observa que adolece de los siguiente de los siguientes requisitos:

- a. El poder lo está otorgando la señora EMILIANA NIEVES CASTILLO, pero quien lo suscribe el EMILIA NIEVES CASTILLO, situación que debe aclararse, pues no se tiene certeza quien es la demandante en los términos del artículo 74 y el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. En el poder no se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5° Decreto 806 de 2020;
- c. Circunstancia parecida sucede con la demandada pues tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la demanda se hace referencia a la señora EMILIANA NIEVES CASTILLO, y la señora EMILIA NIEVES CASTILLO, lo que hace presumir que se tratan de dos personad distintas.
- d. Se manifestó en la demanda que tanto la demandante, como las demandadas carecen de correo electrónico, afirmación que se tendrá bajo la gravedad de juramento, pero no se dijo sobre los demás canales digitales en que las partes recibirán notificaciones personales, numeral 10 de artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6° Decreto 806 de 2020. Entiéndase por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines).
- e. No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir las demandadas y demás personas,

puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto admisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal.

- f. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, artículo 8 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

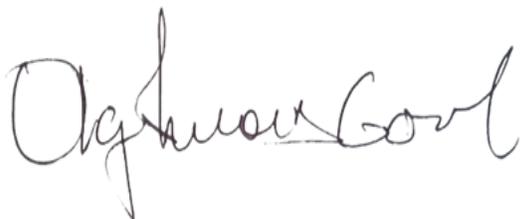
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, instaurada a través de Apoderada por la señora EMILIANA NIEVES CASTILLO, contra las señoras MARIA FERNANDA CASTILLO CASTILLO, GLADYS CASTILLO CASTILLO y NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO, en calidad de herederas determinadas del señor NELSON CASTILLO.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN, identificada con cédula de ciudadanía 27.123.017 y Tarjeta profesional 170120 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ

